

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 17 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949
RADICACION: 760014003022-2021-00798-00
CALI, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto, el Despacho observa que corresponde a un trámite de mínima cuantía, cuya competencia corresponde al JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI; toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada, se encuentran situado en la Comuna 5 de Cali (Barrio Chiminangos). Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016) y en el ACUERDO No. CSJVAA19-31 (03 Abril de 2019), emanados del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definieron que el JUZGADO 10º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos de mínima cuantía suscitados en la COMUNA 5ª de esta ciudad; razón por la cual, el Juzgado,

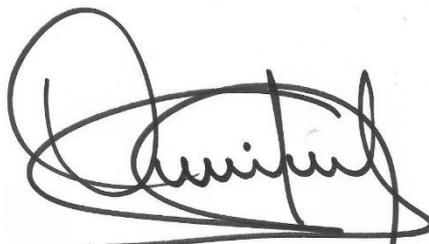
D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial el presente Proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL", contra ANA CRISTINA RUIZ HIGUITA.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente actuación, al JUZGADO 10º PILOTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI - SEDE CALI 5 BARRIO LA RIVERA CRA 1 D No. 65-00 de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **175** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez